

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4314-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Hernán Cortés Berumen.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Tipificar como delito el uso de llamadas falsas de emergencia.

II.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI para el Código Penal Federal; y XXII y XXXI en relación al artículo 21, párrafo 9º, para la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 111 ...</p> <p>....</p> <p style="text-align: center;">No existe correlativo vigente.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 111 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y adiciona el artículo 252 Bis del Código Penal Federal</p> <p>Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 111 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>La federación y las entidades federativas deberán legislar para sancionar penal y administrativamente el uso indebido de los servicios a que se refiere el párrafo anterior.</p>

<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No existe correlativo vigente.</p>	<p>Segundo. Se adiciona el capítulo IX al título decimotercero, “De los delitos de falsedad”, constante del artículo 252 Bis, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IX</p> <p style="text-align: center;">Falsedad en Llamadas a Servicios de Emergencia</p> <p>Artículo 252 Bis. Se impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de quince a doscientas unidades de medida y actualización, al que haga uso falso o indebido de los servicios de llamadas de emergencia y denuncia anónima a que se refiere el artículo 111 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Si el imputado es un servidor público, la pena contemplará la destitución de su cargo y la inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público por un año.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las entidades federativas tendrán ciento ochenta días naturales para cumplir lo dispuesto en este decreto, a partir de su publicación.</p>